



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/BRB/2
25 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Tercer período de sesiones
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Barbados

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	8 de noviembre de 1972	Sí (art. 4, a, b y c)	Denuncias individuales (art.14): No
ICESCR	5 de enero de 1973	Arts. 7 1 a); 10 2); 13 2)	-
ICCPR	5 de enero de 1973	Art. 14 3 d)	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	5 de enero de 1973	Ninguna	-
CEDAW	16 de octubre de 1980	Ninguna	-
CRC	9 de octubre de 1990	Ninguna	-
<i>Principales tratados en los que Barbados no es parte: ICCPR-OP 2, CAT, OP-CAT, OP-CEDAW, CRC-OP-AC, CRC-OP-SC, CPD (sólo firma, 2007), CPD-OP, CED, ICRMW.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo ³	No		
Refugiados y apátridas ⁴	No, excepto la Convención de 1954		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵	Sí, excepto el Protocolo III		
Convenios fundamentales de la OIT ⁶	Sí		
Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. En 1999 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) celebró el compromiso de Barbados de examinar en breve la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷. En 2002 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Barbados a que continuara su procedimiento de ratificación del OP-CEDAW y de aceptación de la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer relativo a la duración de la reunión anual del Comité⁸. En 2005 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó encarecidamente que Barbados ratificara la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW) y la Convención de 1951⁹.

2. El CERD también observó con preocupación que, por su carácter general, el párrafo 1 de la reserva de Barbados afecta a la aplicación de varias disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en particular los artículos 2, 4, 5 y 6, relativos respectivamente a la eliminación de la discriminación racial, la adopción de medidas destinadas a eliminar la incitación a la discriminación, la prohibición de la discriminación racial y la garantía del derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, y la garantía a todas las personas de protección y recursos efectivos. Además, el párrafo 2 de la reserva limita la interpretación de una disposición fundamental para la aplicación efectiva de la Convención, el artículo 4. El CERD recomendó que Barbados estudiase la posibilidad de retirar su reserva y promulgar una legislación para dar pleno efecto al artículo 4, así como para proporcionar recursos efectivos con arreglo al artículo 6¹⁰. Señaló que el Estado no había formulado la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención y lo exhortó a que estudiase la posibilidad de formularla¹¹.

B. Marco constitucional y legislativo

3. El Comité de Derechos Humanos observó en 2007 que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se había incorporado como tal en la legislación de Barbados, si bien muchos de sus principios estaban recogidos en el capítulo 3 de la Constitución. Observó asimismo la recomendación de la Comisión de Revisión de la Constitución de que en la enmienda de la Constitución se incorporasen las obligaciones de derecho internacional del Estado, y de que la Comisión de Revisión de la Constitución informase al Parlamento de la "internacionalización" de la Constitución a fin de tener plenamente en cuenta todas las normas de derechos humanos (art. 2). Se alentó a Barbados a que adoptara las medidas necesarias para incorporar el Pacto en su legislación nacional, entre otras cosas, mediante el proceso de reforma constitucional en curso¹².

C. Estructura institucional y de derechos humanos

4. El Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos acreditó a la Oficina del *Ombudsman* de Barbados con la calificación "C" en 2001¹³. El CERD, en 2005¹⁴, y el Comité de Derechos Humanos, en 2007¹⁵, observaron el establecimiento de la Oficina, pero recomendaron que Barbados estableciera una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. El Comité de Derechos Humanos también recomendó que a tal efecto se celebraran consultas con la sociedad civil¹⁶.

5. El CEDAW ya en 2002 observó que no se decía si la Oficina del *Ombudsman*, establecida para atender las quejas del público, había recibido y examinado denuncias de violación de los derechos de la mujer¹⁷. Recomendó que Barbados adoptara medidas para que en su labor la Oficina del *Ombudsman* tuviese una perspectiva de género¹⁸.

6. Al CEDAW le preocupaba que la Oficina de Asuntos de Género del Ministerio de Transformación Social, encargada de incorporar el concepto de género en todas las políticas, planes y programas del Gobierno, así como de supervisar su aplicación y sensibilizar a los organismos públicos y privados al respecto, no tuviera los recursos humanos, financieros y materiales que necesitaba. Observó que se había creado un comité nacional consultivo sobre asuntos de género para ayudar a la Oficina y asesorar al Gobierno acerca de las tendencias y la evolución de las cuestiones de género, y que se había nombrado a coordinadores que formarían un comité interministerial y velarían por que los programas ejecutados por sus organismos y departamentos se concentrasen en esas cuestiones¹⁹. El CEDAW recomendó a Barbados que procurara que la Oficina de Asuntos de Género contara con los recursos humanos, financieros y materiales que necesitaba para tener continuidad, visibilidad y eficacia y para poder llevar a cabo efectivamente sin interrupción las políticas y los programas gubernamentales en materia de igualdad de géneros. También alentó la incorporación de una perspectiva de género en todos los ministerios²⁰.

D. Medidas de política

7. El CEDAW es consciente de la existencia de diversos servicios y programas encaminados a eliminar la discriminación contra la mujer y de la definición de cinco esferas prioritarias sobre la base de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, pero se mostró preocupado por que no se hubiese elaborado un plan de acción nacional general. También se mostró preocupado por que no se hubieran evaluado aún los efectos de las medidas y los programas existentes²¹. El CEDAW recomendó a Barbados que elaborara un plan de acción nacional integrado en el que se tuvieran en cuenta todos los aspectos de la discriminación contra la mujer. Asimismo, instó al Estado a que evaluara las medidas que ya había aplicado, a fin de mejorarlas²².

8. El CERD celebró la organización en el departamento regional de formación de la policía de varios programas de capacitación sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la esfera de la discriminación racial²³.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> ²⁴	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2004	Agosto de 2005	Presentación retrasada desde 2006	Informes periódicos 17º y 18º combinados retrasados desde diciembre de 2007
CESCR	1983	Abril de 1983		Segundo informe periódico retrasado desde 1991
Comité de Derechos Humanos	2006	Marzo de 2007	Presentación retrasada desde 2008	Cuarto informe, presentación prevista en 2011
CEDAW	2000	Agosto de 2002	-	Quinto informe, presentación retrasada desde 1999
CRC	1996	Mayo de 1999	-	Informes segundo, tercero y cuarto, presentación retrasada desde 1997, 2002 y 2007, respectivamente

9. En 2005, tras señalar que los informes 8º a 16º de Barbados habían sido presentados con más de 12 años de retraso, el CERD invitó al Estado parte a respetar la periodicidad fijada para la presentación de los futuros informes²⁵.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Ninguno
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008, fueron enviadas en total dos comunicaciones acerca de tres personas, todos varones. Del 1º de julio de 2004 al 30 de junio de 2008, el Gobierno respondió a una comunicación.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> ²⁶	Barbados respondió, dentro del plazo, a 1 de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ²⁷ entre el 1º de julio de 2004 y el 31 de junio de 2008 ²⁸ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

10. En 2004, con el apoyo de las oficinas en los países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como colaboradores en la ejecución, el ACNUDH prestó cooperación técnica en la forma de pequeñas subvenciones en el marco del proyecto Asistiendo a las Comunidades Todos Juntos (proyecto ACT) a organizaciones de base y escuelas para tomar iniciativas de enseñanza contra el racismo, por ejemplo, en Barbados²⁹.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

11. En 2002 el CEDAW celebró la legislación que promueve y protege los derechos de la mujer, como la Ley de reforma del registro de domicilio, la Ley de violencia doméstica (órdenes de amparo), la Ley de cambio de nombre y la Ley de manutención, en la que se disponen los mismos derechos de manutención para las parejas que hubieren convivido por lo menos cinco años que a los matrimonios³⁰. Un informe de 2005 del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señaló que Barbados ha otorgado a las mujeres derechos de propiedad y sucesión en caso de concubinato³¹.

12. No obstante, al CEDAW le preocupaba que la Constitución, que reconoce la igualdad de derechos ante la ley de las mujeres y garantiza los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, no prohibiera la discriminación por motivos de sexo, y también que la ley no definiera la "discriminación contra la mujer" conforme al artículo 1 de la Convención que prohíbe la discriminación directa e indirecta³². El CEDAW recomendó que Barbados tomara medidas para incorporar en la Constitución o en la legislación el derecho a la no discriminación por motivos de sexo, definido de conformidad con el artículo 1 de la Convención. Pidió al Estado que estableciera procedimientos para que se respete la prohibición de la discriminación por motivos de sexo y adoptara medidas efectivas como campañas de información de la población sobre la Convención, la Constitución y los recursos para dar efecto al derecho de la mujer a la igualdad³³.

13. El CEDAW seguía preocupado también por el arraigo de las actitudes y los comportamientos estereotipados, que tendían a reforzar la condición de inferioridad de la mujer en todos los planos, y lamentó que Barbados no hubiera emprendido programas permanentes para cambiar esas actitudes sociales y culturales y patrones de conducta que encasillan a la mujer³⁴. Exhortó a Barbados a que reforzara las medidas destinadas a cambiar los estereotipos acerca del papel y la responsabilidad de los hombres y las mujeres, por ejemplo con campañas permanentes de información preparadas en colaboración con los medios de difusión y las organizaciones no gubernamentales de mujeres y con campañas de educación dirigidas a ambos sexos. También destacó que toda política de igualdad entre los sexos de conformidad con la Convención exigía la admisión de que la mujer puede desempeñar diversos papeles en la sociedad, no sólo el importante papel de madre y esposa, única responsable de los hijos y la familia, sino también el de particular y actor en la comunidad y la sociedad en general³⁵.

14. El CERD celebró la recomendación de la Comisión de Revisión de la Constitución de que se dispusiera en la Constitución que el género es motivo de no discriminación y el establecimiento de un Comité de la Constitución que había comenzado a enmendar la Constitución, entre otras cosas, para que incluyera una definición de discriminación racial que proteja a las personas contra los actos discriminatorios de particulares y entidades privadas, pero en 2005 le preocupaba que no existiera en el ordenamiento jurídico interno una ley que defina la discriminación racial de acuerdo

con el artículo 1 de la Convención. El CERD recomendó que Barbados adoptara una definición de discriminación racial que incluya los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención³⁶.

15. También preocupaba al CERD la falta de movimientos sociales que promuevan valores multirraciales de integración en Barbados. El CERD pidió al Estado que creara un entorno propicio para las organizaciones multirraciales integracionistas y lo alentó a mantener el diálogo con organizaciones de la sociedad civil³⁷.

16. El CERD expresó preocupación ante el "criptorracismo" invisible mencionado por Barbados, atribuido a la separación de las comunidades negra y blanca y que está arraigado en las relaciones sociales a nivel interpersonal. El CERD recordó a Barbados su Recomendación general N° XIX, según la cual la segregación racial podía surgir de hecho sin ninguna iniciativa ni participación directa de las autoridades públicas. Así pues, alentó al Estado a vigilar todas las tendencias que pudieran dar lugar a esa segregación y a esforzarse por erradicar toda consecuencia negativa que pudiera tener³⁸.

17. Al CERD también le preocupaba que no hubiera habido denuncias por discriminación racial ante la Corte Superior desde 1994 y el hecho de que no se hubiera presentado denuncia alguna ante el servicio de denuncias contra la policía. El CERD recomendó que Barbados considerase si la falta de denuncias oficiales podía deberse a la ignorancia de sus derechos por parte de las víctimas, la falta de confianza en la policía y las autoridades judiciales, o la falta de atención, sensibilidad o dedicación de las autoridades en lo que respecta a los casos de discriminación racial³⁹.

18. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la discriminación de homosexuales y, en particular, por la penalización de los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo. El Estado debería despenalizar esos actos sexuales y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los homosexuales del acoso, la discriminación y la violencia⁴⁰.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

19. El Comité de Derechos Humanos observó que la pena de muerte no se había aplicado en los últimos 24 años, pero le seguía preocupando que las leyes de Barbados decían que la pena capital era preceptiva para ciertos delitos, privando así al tribunal de sentencia de la posibilidad de dictar la pena según las circunstancias del caso. El Estado debería examinar la posibilidad de abolir la pena de muerte y adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto. Entre tanto, debería modificar sus leyes relativas a la pena de muerte, eliminando la obligatoriedad de esa pena y velando por que sean compatibles con el artículo 6 del Pacto⁴¹.

20. En 2004⁴² y 2005⁴³, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ya había enviado dos comunicaciones acerca de la imposición de la pena de muerte por asesinato a tres individuos. En esos casos, el Relator Especial señaló que no se había ejecutado a nadie desde 1984. En ambos casos, las personas habían recurrido de la sentencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero no se había señalado fecha de audiencia cuando se aplazaron las ejecuciones. El Relator Especial expresó el temor de que las sentencias de muerte pudieran cumplirse antes de que la Comisión Interamericana examinara los casos. En el segundo caso, el Relator Especial también observó que la pena de muerte era obligatoria en casos de asesinato y traición, cuya validez constitucional había confirmado el Consejo Privado en julio de 2004, y señaló que ello contravenía claramente el derecho internacional. El Gobierno respondió en relación con el primer caso. Facilitó información sobre las posibilidades de recurrir de las sentencias, informó al Relator Especial de que Barbados no había ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR o su equivalente en el marco de la Organización de los Estados Americanos,

y de que se habían respetado sus obligaciones internacionales al dictar la sentencia, por ejemplo respetando las garantías procesales. Por último, informó de que su posición en el sentido de que la pena de muerte estaba amparada en la Constitución había sido comunicada por la Comisión Interamericana a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que emitiera una opinión consultiva⁴⁴.

21. El Comité de Derechos Humanos observó que la Constitución prohíbe la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes, pero seguía preocupado porque en el ordenamiento jurídico interno no se define la tortura. Recomendó que Barbados introdujera una definición compatible con el artículo 7 del Pacto⁴⁵.

22. En una evaluación subregional conjunta de 2000 se señaló que la escasez de denuncias hacía difícil determinar el alcance del problema de la violencia contra las mujeres⁴⁶. En 2002 el CEDAW expresó preocupación porque esa violencia que incluía la violencia en el hogar, seguía siendo muy real en Barbados. Le preocupaba que la mayor parte de los datos estadísticos sobre violencia y malos tratos reunidos por el Departamento de Libertad Condicional, la policía y el Departamento de Registros no estuviera desglosada por sexo⁴⁷ y formuló una recomendación al respecto⁴⁸. El CEDAW también instó a Barbados a que atribuyera un alto grado de prioridad a las medidas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer en la familia y la sociedad y a que reforzara sus actividades y programas para combatir la violencia sexual, los delitos sexuales, el incesto y la prostitución, especialmente la prostitución asociada con el turismo, y a que capacitara al poder judicial, la policía, el personal médico y otros colectivos pertinentes sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar⁴⁹.

23. El CEDAW celebró que la violación en el matrimonio se considerase delito sexual, pero observó con preocupación que la Ley sobre los delitos sexuales la tipifica como delito sólo si se comete después de dictar una sentencia de divorcio, una orden de separación o una separación por acuerdo, o cuando se ha dictado una orden de alejamiento contra el marido⁵⁰. El CEDAW instó a Barbados a que estudiase la posibilidad de definir la violación en el matrimonio de manera que se contemplen los supuestos de separación de hecho y a que difundiera los recursos jurídicos existentes para que se enjuicie y castigue a los culpables⁵¹.

24. El CRC se sentía gravemente preocupado por la elevada proporción de niños presuntamente víctimas de maltrato físico, en la mayoría de los casos acompañado de abuso psicológico y emocional. También le preocupaba mucho el elemento subjetivo que entraña la legislación que permite un "grado razonable" de castigo físico como método disciplinario. Se sentía preocupado asimismo porque la tolerancia del castigo corporal en las escuelas dificultaría sobremanera inculcar a los padres de familia otras formas de disciplinas⁵². En 2007 preocupaba al Comité de Derechos Humanos que la justicia pudiera imponer todavía el castigo corporal y que se siguiera autorizando el castigo corporal en los establecimientos penales y educativos. Barbados debería adoptar medidas inmediatas para suprimir el castigo corporal como sanción legítima conforme a derecho y disuadir de su uso en las escuelas. También debería adoptar todas las medidas necesarias para llegar a la abolición total del castigo corporal⁵³. En 1999 preocupaban al CRC la legislación y las políticas que permiten azotar a los niños encarcelados como medida disciplinaria o pena judicial⁵⁴.

25. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la ausencia de políticas y medidas legislativas para reprimir la trata de seres humanos en Barbados. El Estado debería velar por que se privilegien los derechos humanos de las víctimas de la trata al reprimir este fenómeno, en particular en la prestación de apoyo y asistencia a las mujeres y niñas introducidas en el Estado con fines de prostitución. Además, Barbados, en consulta con la Comunidad y Mercado Común del Caribe (CARICOM), debería penalizar la trata de seres humanos⁵⁵.

26. Al CEDAW le preocupaba que no hubiera datos sobre la prostitución y que no se hubiera abordado la cuestión⁵⁶. El CEDAW recomendó que se aprobaran políticas para enjuiciar e imponer penas severas a quien explota a las prostitutas. Ante el auge del turismo en Barbados, el CEDAW pidió a Barbados que en su próximo informe proporcionara información y datos integrales sobre la trata de mujeres y niñas y su explotación mediante la prostitución, y sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir esas actividades⁵⁷.

27. En un informe de 2003 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se indicó que había cuatro leyes de protección de los niños contra la explotación sexual: la Ley de delitos contra la persona, el capítulo 141 (parte IV) de la Ley de delitos sexuales 1992-3, la Ley de protección del niño, y el capítulo 146A de la Ley de castigo del incesto N° 148. El informe de la OIT indicó además que las principales lagunas observadas se deben a la falta de leyes concretas o normas que definan expresamente las "peores formas de trabajo infantil" o el "trabajo peligroso"⁵⁸.

3. Administración de justicia y estado de derecho

28. El Comité de Derechos Humanos observó que hasta el momento no se habían fijado plazos concretos, pero le preocupaba que la Ley de enmienda de la Constitución de 2002 autorizara a limitar el plazo concedido a los condenados, incluidos los condenados a muerte, para apelar ante órganos externos, entre ellos los órganos internacionales de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos, o consultarlos. Barbados debería garantizar el derecho efectivo a un recurso, en particular a todos los condenados a muerte. Debería velar por que en todas las circunstancias se respeten las medidas provisionales de protección que adopte el Comité de Derechos Humanos en los casos que presenten personas condenadas a muerte⁵⁹.

4. Derecho a participar en la vida pública y política

29. En 2002 al CEDAW le preocupaba que, a pesar de que el Estado había considerado la participación de la mujer en los procesos de decisión una de sus cinco prioridades y a pesar del alto nivel de educación de las mujeres barbadenses, ellas todavía no ocupaban muchos cargos políticos de responsabilidad⁶⁰. El CEDAW recomendó que se adoptaran estrategias al respecto y medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, a fin de aumentar la representación de las mujeres. También recomendó que el Estado elaborara programas especiales de formación para las mujeres y que organizara campañas periódicas de sensibilización al respecto. Recomendó que el Estado sensibilizara a los partidos políticos y a los colaboradores sociales de la importancia de esas medidas⁶¹. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2008 que la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional había disminuido del 13,3% en 2004 al 10% en 2008⁶².

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. El CEDAW señaló la falta de datos estadísticos desglosados por sexo sobre los sueldos, la falta de licencias reglamentarias de paternidad y la evidente falta de leyes sobre la igualdad de oportunidades de empleo⁶³, y recomendó que el Estado adoptase medidas al respecto⁶⁴.

31. En un informe de 2003 de la OIT se indicó que la sólida economía de Barbados y los extensos mecanismos institucionales de educación, salud y servicios sociales reducen el riesgo del trabajo infantil, pero que algunos niños "se colaban a pesar de todo"⁶⁵. Se señaló que la mayor incidencia del trabajo infantil se daba en comunidades pobres de Bridgetown y que los niños que trabajan

solían pertenecer a familias pobres y numerosas, a cuya cabeza estaba una madre soltera con un empleo poco calificado o mal remunerado o simplemente desempleada⁶⁶.

32. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptase las medidas necesarias para que la legislación disponga la protección debida contra todos los actos de discriminación de los sindicatos y sanciones adecuadas y disuasivas⁶⁷.

33. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT observó que hacía muchos años que recomendaba a Barbados la enmienda del artículo 4 de la Ley de mejora de la seguridad, 1920, en virtud del cual toda persona que voluntariamente interrumpiere un contrato de servicio o de empleo, a sabiendas de que así podía poner en peligro bienes muebles o inmuebles, podía ser condenada a pagar una multa o a un máximo de tres meses de reclusión, de forma que no fuera posible invocarlo en futuras huelgas⁶⁸.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

34. La Comisión de Expertos de la OIT recordó en 2008, en relación con algunos artículos del Reglamento del Seguro Nacional y la Seguridad Social (Prestaciones) de 1967 y del Reglamento de Accidentes Laborales (Prestaciones) de 1970, que Barbados garantizará el pago directo de prestaciones a todos los beneficiarios en su lugar de residencia, independientemente del país en que residan, y aunque no haya un acuerdo bilateral o multilateral al efecto⁶⁹.

35. El CEDAW reconoció la política social del Estado, que había introducido servicios y programas como el Fondo para la Erradicación de la Pobreza para promover las actividades empresariales, fomentar el empleo autónomo y crear más empleos para mujeres y jóvenes, pero expresó preocupación por la feminización de la pobreza y, en particular, por el hecho de que las mujeres encabezan aproximadamente el 44,4% de los hogares⁷⁰. El CEDAW recomendó que Barbados procurase que las políticas gubernamentales dirigidas a erradicar la pobreza fueran sostenibles, incorporasen una perspectiva de género y no marginasen a la mujer⁷¹.

36. El CEDAW felicitó a Barbados por considerar los servicios sanitarios un derecho fundamental y por prestar en policlínicas una serie de servicios de salud de la familia, como atención gratuita antes y después del parto para todos los ciudadanos y residentes del país. También felicitó al Estado por los servicios prestados a las mujeres y las niñas, por ejemplo, el programa de salud maternoinfantil, que permite seguir la evolución del embarazo⁷².

37. El CEDAW observó que el Estado ejecutaba un programa de salud para adolescentes que abarcaba una amplia gama de cuestiones, como la sexualidad humana y el VIH/SIDA, y otras políticas y actividades para educar y sensibilizar del SIDA, pero expresó preocupación en 2002 por el número de mujeres infectadas por el VIH/SIDA que aumentaba con mayor rapidez que el de los hombres⁷³. En un informe de 2007 del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUD) también se señaló la feminización creciente de la epidemia del VIH/SIDA⁷⁴. El CEDAW instó a Barbados a que examinara las dimensiones de género del VIH/SIDA, como el distinto poder de los hombres y las mujeres que a menudo impedía que éstas insistieran en prácticas sexuales seguras y responsables. Alentó al Estado a multiplicar sus esfuerzos por concienciar y educar a las mujeres y niñas acerca de las formas de protegerse⁷⁵.

38. El CEDAW estaba preocupado también por el número creciente de embarazos entre las adolescentes y sus consecuencias para el disfrute de los derechos que la Convención garantiza a los niños, en particular en las esferas de la educación y la salud⁷⁶. El CEDAW recomendó que Barbados redoblara sus esfuerzos por incorporar la educación sexual en función de la edad en los

planes de estudios y organizara campañas de información para prevenir el embarazo en la adolescencia⁷⁷.

7. Derecho a la educación

39. En 2002 el CEDAW felicitó a Barbados por proporcionar enseñanza gratuita, subvenciones en efectivo, uniformes escolares y ayudas a los alumnos necesitados para adquirir libros de texto a fin de facilitar la asistencia a la escuela y lograr que los menores de 16 años y sobre todo las niñas, recibieran una educación⁷⁸. En un documento del PNUD de 2005 se indicó que Barbados tenía una tasa combinada de 88% de escolarización en la enseñanza primaria, secundaria y terciaria⁷⁹. Según el Instituto de Estadística de la UNESCO, la tasa de niños en edad escolar sin escolarizar disminuyó del 6% en 2005 al 4% en 2006. La tasa de niñas en edad escolar sin escolarizar disminuyó del 6% en 2005 al 4% en 2006 mientras que la tasa de varones en edad escolar sin escolarizar disminuyó del 6% en 2005 al 3% en 2006⁸⁰.

40. El CERD señaló la observación del Estado de que la educación en Barbados estaba "socialmente garantizada", pero expresó preocupación en 2005 porque el derecho a la educación, así como otros derechos económicos y sociales, no estaban debidamente protegidos en el ordenamiento interno. El CERD recomendó que Barbados velara por el goce en pie de igualdad de los derechos económicos y sociales, incluido el derecho a la educación enunciado en el artículo 5 e) de la Convención⁸¹.

41. El CERD observó con satisfacción el programa piloto de estudio que ha abarcado el patrimonio africano, la ciudadanía, la vida familiar y cursos de conversación en idiomas extranjeros en varias escuelas primarias y secundarias⁸². El CERD expresó preocupación por el cierre del Centro de Estudios Multiétnicos en el campus de la Universidad de las Indias Occidentales en Barbados, que se encargaba de las investigaciones de la raza y la etnicidad en el Caribe. El CERD alentó a Barbados a estudiar la posibilidad de reabrirlo⁸³.

8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

42. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que las leyes de Barbados no previeran la concesión del estatuto de refugiado ni se consagrara el principio de no devolución. Se alentaron los intentos de Barbados de adoptar políticas de asilo en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y, en particular, de incorporar en su legislación el principio de no devolución⁸⁴.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

43. El Comité de Derechos Humanos celebró la aprobación de la Ley de reforma del régimen penal que hace más hincapié en la rehabilitación y amplía las facultades de los jueces en materia de sentencia; la creación en 2001 del servicio de denuncias contra la policía para investigar denuncias de malos tratos e ilícito de los agentes de policía, y la aprobación de la Ley de la prueba procesal que dispone el registro sonoro y la grabación en vídeo de las entrevistas policiales⁸⁵. El Comité de Derechos Humanos observó con satisfacción que la policía aplica los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁸⁶.

44. El CERD señaló con satisfacción el establecimiento del Comité de Reconciliación Nacional encargado de elaborar, coordinar y ejecutar un programa para el proceso de reconciliación nacional⁸⁷. El CERD acogió con satisfacción el proyecto de plan nacional de justicia, paz y

seguridad como medida importante para ofrecer a las víctimas de crímenes violentos el derecho a reclamar indemnización⁸⁸.

45. El CERD observó con satisfacción la buena posición de Barbados en el *Informe sobre el Desarrollo Humano* del PNUD⁸⁹.

46. En 2002 el CEDAW observó con satisfacción que la tasa de alfabetización de las mujeres llegaba aproximadamente a un 97%⁹⁰. También felicitó al Estado por haber alcanzado una tasa cero de mortalidad materna⁹¹. Una base de datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud también indicó que en 2005 Barbados tuvo una proporción de mortalidad materna de 16 muertes por 100.000 nacimientos⁹².

47. En un documento del PNUD de 2005 se indicó que la Concertación Social de Barbados, negociada y acordada por representantes de la administración, los empleadores y los trabajadores, hasta entonces había dado lugar a cuatro protocolos o "pactos sociales" y era un modelo para los Estados del Caribe oriental⁹³.

48. En un documento del PNUD de 2005 se indicó que la vulnerabilidad de Barbados se veía agravada por la fragilidad de los ecosistemas y la concentración de asentamientos humanos en las zonas costeras regularmente azotadas por huracanes, mareas de tempestad e inundaciones⁹⁴. En un informe del GNUD de 2007 se indicó que el aumento de las temperaturas de los océanos y la decoloración de los arrecifes de coral, junto con los huracanes y las inundaciones, amenazaban gravemente la seguridad alimentaria de la región⁹⁵.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

A. Promesas del Estado

N/A.

B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

49. En 2007 el Comité de Derechos Humanos pidió a Barbados que, en el plazo de un año, proporcionara información pertinente sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité relativas a la abolición de la pena de muerte y la adhesión al ICCPR-OP2; la abolición total de los castigos corporales; y la discriminación contra los homosexuales y en particular la penalización de los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo⁹⁶. La respuesta al seguimiento acumula retraso desde marzo de 2008.

50. En 2005 el CERD pidió al Estado que, en el plazo de un año, informara del cumplimiento de las recomendaciones relativas a la ausencia en la legislación nacional de una definición de discriminación racial de acuerdo con el artículo 1 de la ICERD, y la reserva formulada por el Estado que afecta a la aplicación de diversas disposiciones de la ICERD, en particular los artículos 2, 4, 5 y 6⁹⁷. El informe de seguimiento acumula retraso desde agosto de 2006.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

51. Un informe del GNUD de 2007 indicó que el sistema de las Naciones Unidas estaba decidido a apoyar un marco tendente a lograr una mayor eficacia de las políticas y los programas en cinco esferas temáticas que eran: a) integración de los objetivos de desarrollo del Milenio en el marco de políticas y planificación; b) el VIH/SIDA: defensa y fomento de la capacidad; c) reducción de riesgos y gestión de desastres; d) desarrollo del niño, el adolescente y el joven y seguridad humana; y e) seguridad alimentaria⁹⁸.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

³ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of

the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁷ CRC/C/15/Add.103, para. 19.

⁸ A/57/38, para. 253.

⁹ CERD/C/BRB/CO/16, para. 22.

¹⁰ Ibid., para. 14.

¹¹ Ibid., para. 19.

¹² CCPR/C/BRB/CO/3, para. 5.

¹³ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/7/69, annex VIII, and A/HRC/7/70, annex I.

¹⁴ CERD/C/BRB/CO/16, para. 11.

¹⁵ CCPR/C/BRB/CO/3, para. 6.

¹⁶ Ibid., para. 6.

¹⁷ A/57/38, para. 227.

¹⁸ Ibid., para. 228.

¹⁹ Ibid., para. 229.

²⁰ Ibid., para. 230.

²¹ Ibid., para. 231.

²² Ibid., para. 232.

²³ CERD/C/BRB/CO/16, para. 7.

²⁴ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CRC	Committee on the Rights of the Child

²⁵ CERD/C/BRB/CO/16, para. 3.

²⁶ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

²⁷ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special

Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

²⁸ The questionnaire on child pornography on the Internet (E/CN.4/2005/78) sent in July 2004.

²⁹ 2004 OHCHR Annual Report, p. 225.

³⁰ A/57/38, para. 221.

³¹ UNFPA, State of World Population 2005, New York, 2005, p. 14.

³² A/57/38, para. 225.

³³ Ibid., para. 226.

³⁴ Ibid., para. 233.

³⁵ Ibid., para. 234.

³⁶ CERD/C/BRB/CO/16, para. 10.

³⁷ Ibid., para. 12.

³⁸ Ibid., para. 13.

³⁹ Ibid., para. 15.

⁴⁰ CCPR/C/BRB/CO/3, para. 13.

⁴¹ Ibid., para. 9.

⁴² E/CN.4/2005/7/Add.1, para. 32.

⁴³ E/CN.4/2006/53/Add.1, pp. 34- 36.

⁴⁴ E/CN.4/2005/7/Add.1, para.33.

⁴⁵ CCPR/C/BRB/CO/3, para. 11.

⁴⁶ Sub-regional Common Assessment of Barbados and the OECS, p. 55, available at www.undg.org/archive_docs/1399-Barbados_CCA_-_Barbados_2000.pdf.

⁴⁷ A/57/38, para. 237

⁴⁸ Ibid., para. 238.

⁴⁹ Ibid., para. 238.

⁵⁰ Ibid., para. 239.

⁵¹ Ibid., para. 249.

⁵² CRC/C/15/Add.103, para. 22.

⁵³ CCPR/C/BRB/CO/3, para. 12.

⁵⁴ CRC/C/15/Add.103, para. 19.

⁵⁵ CCPR/C/BRB/CO/3, para. 8.

⁵⁶ A/57/38, para. 235.

⁵⁷ Ibid., para. 236.

⁵⁸ ILO Subregional Office for the Caribbean Port of Spain, Trinidad, "Barbados: The situation of children in the worst forms of child labour in a tourism economy", pp. 22-24, available at www.unicef.org/lac/spbarbados/Implementation/CP/National/RABarbados_ILO_2002.pdf.

⁵⁹ CCPR/C/BRB/CO/3, para. 7.

⁶⁰ A/57/38, para. 241.

⁶¹ Ibid., para. 242.

⁶² United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx?cr=52> (accessed on 11 July 2008).

⁶³ A/57/38, para. 243.

⁶⁴ Ibid., para. 244.

⁶⁵ ILO Subregional Office for the Caribbean Port of Spain, Trinidad, “Barbados: The situation of children in the worst forms of child labour in a tourism economy”, p. 59, available at www.unicef.org/lac/spbarbados/Implementation/CP/National/RABarbados_ILO_2002.pdf.

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ See ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva.

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Ibid.

⁷⁰ A/57/38, para. 245.

⁷¹ Ibid., para. 246.

⁷² Ibid., para. 224.

⁷³ Ibid., para. 247.

⁷⁴ See 2007 Resident Coordinator Annual Report Barbados, p. 1, available at http://www.undg.org/RCAR/07/finalized/pdfs/RCAR_2007_BAR_NAR.pdf.

⁷⁵ A/57/38, para. 248.

⁷⁶ Ibid., para. 248.

⁷⁷ Ibid., para. 259.

⁷⁸ Ibid., para. 222.

⁷⁹ See Subregional programme document for the countries of the Organization of Eastern Caribbean States and Barbados (2005-2009), para. 16, at <http://www.undp.org/latinamerica/country-docs/SPD-Barbados-English%202005-2009.pdf>.

⁸⁰ UNESCO Institute for Statistics, available at http://stats.uis.unesco.org/unesco/TableViewer/document.aspx?ReportId=136&IF_Language=eng&BR_Topic=0.

⁸¹ CERD/C/BRB/CO/16, para. 16.

⁸² Ibid., para. 8.

⁸³ Ibid., para. 17.

⁸⁴ CCPR/C/BRB/CO/3, para. 10.

⁸⁵ Ibid., para. 3.

⁸⁶ Ibid., para. 4.

⁸⁷ CERD/C/BRB/CO/16, para. 4.

⁸⁸ Ibid., para. 5.

⁸⁹ Ibid., para. 8.

⁹⁰ A/57/38, para. 222.

⁹¹ Ibid., para. 223.

⁹² WHO, Statistical Information System, available at [www.who.int/whosis/data/Search.jsp?countries=\[Location\].Members](http://www.who.int/whosis/data/Search.jsp?countries=[Location].Members).

⁹³ Second Sub-regional programme document for the countries of the Organization of Eastern Caribbean States and Barbados (2005-2009), 2005, p. 5, available at <http://www.undp.org/latinamerica/country-docs/SPD-Barbados-English%202005-2009.pdf>.

⁹⁴ See Subregional programme document for the countries of the Organization of Eastern Caribbean States and Barbados (2005-2009), para. 11, at <http://www.undp.org/latinamerica/country-docs/SPD-Barbados-English%202005-2009.pdf>.

⁹⁵ See 2007 Resident Coordinator Annual Report Barbados, p. 1, at http://www.undg.org/RCAR/07/finalized/pdfs/RCAR_2007_BAR_NAR.pdf.

⁹⁶ CCPR/C/BRB/CO/3, para. 15.

⁹⁷ CERD/C/BRB/CO/16, para. 24.

⁹⁸ See 2007 Resident Coordinator Annual Report Barbados, p. 1, available at http://www.undg.org/RCAR/07/finalized/pdfs/RCAR_2007_BAR_NAR.pdf.
